

DIRECTIVA N° 038- 2021 - EPS MOYOBAMBA S.A./GG



Agua Moyobamba

**ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
RECAUDADOS POR PAGO ADICIONAL POR
EXCESO DE CONCENTRACION DE VMA Y
POR OTROS CONCEPTOS VMA**

Resolución de Gerencia General N° -2021- EPS Moyobamba S.A.

Moyobamba, 2021



ÍNDICE

I.	OBJETIVO	3
II.	FINALIDAD	3
III.	BASE LEGAL.....	3
IV.	ALCANCE.....	3
V.	DISPOSICIONES GENERALES.....	4
5.1	DISPOSICIONES.....	4
5.1.1	Conceptos a facturar al UND	4
5.2	DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	4
6.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	5
6.1	Determinación del factor de ajuste para el cálculo del pago adicional por VMA	5
6.2	Determinación del pago por toma de muestra inopinada, ensayos de laboratorio EPS.....	6
6.3	Procedimiento de facturación, recaudación y control de los pagos del UND.....	6
6.4	Medidas a ser financiadas con cargo a los recursos de la Cuenta VMA	6
6.5	Procedimientos para uso de los fondos de la cuenta de VMA.....	7
6.6	Control de Ingresos y Gastos de la Cuenta VMA	8
VII.	RESPONSABILIDADES.....	8
VIII.	ANEXO	8



I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la recaudación y administración de los recursos que provienen del pago adicional, como consecuencia del exceso de concentración de los parámetros del Anexo N°1 del Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) y otros cobros a los Usuarios No Domésticos (UND).

II. FINALIDAD

Establecer un mecanismo ordenado que permita garantizar la adecuada recaudación, administración y uso eficiente de los recursos recaudados, producto del pago adicional por exceso de concentración de los Valores Máximos Admisibles (VMA) y otros cobros a los Usuarios No Domésticos (UND).

III. BASE LEGAL

- 3.1. Decreto Supremo N°005-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1260, Decreto Legislativo que aprueba la ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 3.2. Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y sus modificatorias.
- 3.3. Resolución de Consejo Directivo N° 005-2014-SUNASS-CD, Modificación del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS.
- 3.4. Resolución del Consejo Directivo N°045-2012-CD, Aprueban Cuentas y Manual de Contabilidad Regulatoria.
- 3.5. Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de los Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y su modificatoria. (en adelante Reglamento de los VMA)
- 3.6. Resolución de consejo directivo N°011-2020-SUNASS-CD. Norma complementaria al D.S N°010-2019-VIVIENDA.
- 3.7. Resolución de Consejo Directivo N°011-2007-SUNASS-CD, que aprueba el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, y modificatorias

IV. ALCANCE

La presente directiva es de observancia obligatoria de todos los órganos y unidades orgánicas de la EPS Moyobamba S.A.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DISPOSICIONES

5.1.1 Conceptos a facturar al UND

En el Reglamento N°010-2019-VIVIENDA y la Resolución de Consejo Directivo N°011-2020-SUNASS-CD, se establecen los siguientes conceptos a facturar a los usuarios no domésticos:

1. Por pago adicional por exceso de concentración, conforme a la metodología establecida en la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2020-SUNASS-CD.
2. Por pago por Toma de muestra inopinada y actividades adicionales del laboratorio acreditado (**costo proporcional respecto a la cantidad de parámetros que sobrepasen los VMA**)
3. Por pago por análisis de los parámetros que sobrepasen los VMA realizados por el laboratorio acreditado (**solo de los parámetros que sobrepasen los VMA**)
4. Por pago por cierre y reapertura de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, levantamiento de las conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado sanitario, así como la reubicación o reposición de la caja de registro o dispositivo similar de la conexión domiciliaria para aguas residuales no domésticas (**costos colaterales**).

5.1.2 La Gerencia Comercial, será la responsable de la generación del comprobante de pago y cobranza efectiva referida al exceso de concentración de los parámetros fijados en el Anexo N°1 del D.S. N°010-2019-VIVIENDA y por los otros conceptos cobrados al usuario no doméstico señalados en el numeral precedente.

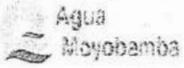
5.1.3 La Gerencia de Administración y Finanzas será la responsable de realizar los depósitos de los recursos de los cobros efectuados a los usuarios no domésticos en la cuenta N° 000-7227686 – Banco Scotiabank (Cuenta "VMA").

5.1.4 Así mismo, la Gerencia de Administración y Finanzas establecerá las cuentas contables para registrar los ingresos, costos y los gastos de los recursos de la cuenta N° 000-7227686 – Banco Scotiabank (Cuenta "VMA").

5.1.5 La Gerencia de Administración y Finanzas es la responsable de la administración y control de los recursos de la Cuenta "VMA".

5.2 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Agua residual no doméstica (ARND): Descarga de líquidos producidos por alguna actividad económica comercial e industrial, distinta a la generada por los usuarios domésticos, quienes descargan aguas residuales domésticas producto de la preparación de alimentos, del aseo personal y de desechos fisiológicos.

	Resolución de GG N° -2021-EPS Moyobamba S.A.	Fecha: 25 Mayo 2021
	DIRECTIVA "ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS RECAUDADOS POR PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE VMA Y POR OTROS CONCEPTOS VMA - EPS MOYOBAMBA S.A	Página 5 de 9

Pago Adicional por exceso de concentración: Pago que debe ser requerido por el prestador de los servicios de saneamiento y que es aplicado a los UND, cuando superen los Valores Máximos Admisibles (VMA) establecidos en el Anexo N°1 del Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA, en base a la metodología elaborada y aprobada por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) establecida en la Resolución de Consejo Directivo N°011-2020 SUNASS- CD

Usuario no doméstico (UND): Es la persona natural o jurídica que realiza descargas de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario.

Valores Máximos Admisibles (VMA): Es la concentración de los parámetros establecidos en los Anexos N°1 y N°2 del presente Reglamento de los VMA, contenidos en las descargas de las aguas residuales no domésticas a descargar en los sistemas de alcantarillado sanitario y que pueden influenciar negativamente en los procesos de tratamiento de las aguas residuales, al exceder dichos valores.

Cuenta "VMA": Cuenta intangible creada por EPS Moyobamba S.A., donde se efectúa el depósito permanente de los recursos recaudados por el pago adicional por exceso de concentración de los VMA y otros conceptos a facturar al UND establecidos en el Reglamento de los VMA.

SUNASS: Superintendencia Nacional de Servicio de Saneamiento.

DBO5: Demanda Bioquímica de Oxígeno

DQO: Demanda Química de Oxígeno

SST: Sólidos Suspendidos Totales

AyG: Aceites y Grasas

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Determinación del factor de ajuste para el cálculo del pago adicional por VMA

- 6.1.1 El responsable VMA registra a los UND, de acuerdo con el procedimiento establecido en la directiva: "Registro y Actualización de Usuarios No Domésticos (VMA)".
- 6.1.2 El Responsable de los VMA en coordinación con la Oficina de Aseguramiento de Calidad y el laboratorio acreditado por INACAL, programan y participan en la realización de la Toma de Muestra de Inopinada y/o Toma de Muestra de Parte, a las descargas de los UND registrados, de acuerdo a lo establecido en la directiva "Toma de Muestra Inopinada y de Parte (VMA)".
- 6.1.3 El Responsable de los VMA, evalúa el resultado de los ensayos de laboratorio acreditado por INACAL, de la toma de muestra inopinada o toma de muestra de parte a fin de determinar si exceden en los parámetros del Anexo N°1, procediendo a informar a la Gerencia Comercial, para que determine el pago adicional por

exceso de concentración de los VMA, de manera automática a través del Software Comercial y de acuerdo a la metodología establecida en la RCD N°011-2020-SUNASS-CD, debiendo anexar informe con la documentación sustentatoria para el pago adicional.



6.2 Determinación del pago por toma de muestra inopinada, ensayos de laboratorio EPS

El pago por la toma de muestra inopinada y actividades adicionales del laboratorio acreditado por INACAL, se calcula de manera proporcional considerando la cantidad de parámetros que sobrepasen los VMA.

El pago por los análisis de los ensayos de los parámetros realizados por el laboratorio acreditado por INACAL, se aplica solo sobre los parámetros que sobrepasen los VMA.



6.3 Procedimiento de facturación, recaudación y control de los pagos del UND

6.3.1 La Gerencia Comercial, con la información generada por el responsable de VMA, incorporará en la base de datos comerciales a través de la Oficina de Catastro Comercial, Medición y Facturación, y dispondrá la facturación y cobranza correspondiente.

Para ello, el importe del pago adicional por exceso de concentración de los VMA y demás conceptos a facturar indicados en el numeral 5.1.1. deberá estar considerado dentro del formato oficial de recibo de servicios de agua y alcantarillado de la EPS Moyobamba S.A..



6.3.2 La Oficina de Cobranza y Control Comercial, llevará a cabo las gestiones necesarias a fin de asegurar el pago de las facturaciones realizadas a cada UND que incluya los conceptos por pago adicional por exceso de concentración de VMA y los otros conceptos establecidos en el ítem 5.1.1 de la presente directiva.

6.3.3 La Oficina de Cobranza y Gestión Comercial remitirá periódicamente a la Gerencia Comercial y al Responsable de los VMA la relación de UND incursos en pagos por conceptos VMA.

6.3.4 La Oficina de Cobranza y Control, deberá remitir mensualmente a la Oficina de Contabilidad, la información sobre los cobros efectuados al UND por los conceptos establecidos en el numeral 5.1.1 de la presente directiva, para el respectivo depósito en la cuenta intangible - Cuenta "VMA"- adjuntando copia del cuadro de facturación y cobranza efectuada.



6.4 Medidas a ser financiadas con cargo a los recursos de la Cuenta VMA

6.4.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 6, numeral 8 del Decreto Supremo N°010-2019 -VIVIENDA, los recursos recaudados se destinará en la implementación de los VMA y en la mejora de la infraestructura del alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso.

6.4.2 Las medidas que serán financiadas con cargo de los recursos de la Cuenta VMA serán las siguientes:

1. Servicios de toma de muestra inopinada para los UND registrados y análisis de laboratorios acreditados para monitoreo de las descargas de UND registrados.
2. Producción de material de difusión (volantes, dípticos, trípticos, etc) referente a los VMA y campañas de sensibilización a los UND sobre la normativa VMA, tratamiento de las aguas residuales y el manejo adecuado de residuos sólidos.
3. Servicios de análisis de aguas residuales de la PTAR para evaluación del impacto de implementación de VMA.
4. Servicio de movilidad para el desarrollo de actividades de campo en las estrategias del VMA a exclusividad.
5. Adquisición de bienes incluidos vehículos, indumentaria para el desarrollo de actividades de campo, tanto para registro, monitoreo o sensibilización de UND.
6. Servicio de personal de campo para realizar actividades de registro de UND o monitoreo inopinado de calidad de aguas residuales de UND y/o en efluente o afluente de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
7. Adquisición de implementos de seguridad para el personal y para ser usado durante el desarrollo de actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura de la red de alcantarillado y Planta de tratamiento de aguas residuales.
8. Adquisición de herramientas, materiales o servicios para el mantenimiento de la infraestructura de la red de alcantarillado y Planta de Tratamiento de aguas residuales.
9. Cambio de tuberías de la red de alcantarillado, en tramos críticos o que se vea afectados por la presencia de descargas que exceden los Valores Máximos Admisibles.
10. Limpieza de lodos de Plantas de Tratamiento de Aguas residuales.
11. Otros que tienen relación directa con gestión de aguas residuales.

6.5 Procedimientos para uso de los fondos de la cuenta de VMA

6.5.1 El área usuaria coordina con el Responsable de VMA sobre la disponibilidad de los fondos recaudados por exceso de concentración de VMA.



6.5.2 El área usuaria presenta la solicitud de uso de los fondos, debidamente sustentada y con la autorización de la Gerencia de línea respectiva, a la Gerencia de Administración y Finanzas, para la aprobación del gasto, los mismos que deben estar previstos en el Plan Anual de control de los VMA y/o excepcionalmente en caso de emergencia operativa en el sistema de alcantarillado o plantas de tratamiento de aguas residuales.



6.5.3 La Gerencia de Administración y Finanzas previa verificación de los documentos sustentatorios y la disponibilidad presupuestal en la "CuentaVMA", autorizará la solicitud de afectación de los gastos, siempre y cuando estén comprendidos dentro de las partidas consideradas en el numeral 6.4.3 de la presente directiva.



6.5.4 El área usuaria ejecuta el gasto de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas aplicables según corresponda y da cuenta al responsable VMA a fin de que se considere en el Informe Anual de VMA.

6.6 Control de Ingresos y Gastos de la Cuenta VMA



6.6.1 La Oficina de Contabilidad, llevará un control detallado de los ingresos y gastos de la "Cuenta VMA", e informará a las áreas correspondientes del estado situacional de estos recursos.

6.6.2 La Oficina de Finanzas remitirá periódicamente los extractos bancarios a la Gerencia Comercial y al responsable VMA que contengan los fondos recaudados a fin de que programe el uso de dichos fondos.

6.6.3 La fiscalización del uso adecuado de estos fondos estará a cargo del Órgano de Control Institucional.



VII. RESPONSABILIDADES

7.1 Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria bajo responsabilidad de los trabajadores que intervienen en el proceso de autorización, uso y control de los fondos VMA.

7.2 Los funcionarios que tienen competencia en el proceso de control y administración de fondos, están en la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Directiva.

7.3 El(la) Gerente Comercial, el(la) Gerente de Administración y Finanzas (indicar el nombre según corresponda a su EPS), y el profesional Responsable de los VMA, monitorearán el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva.



VIII. ANEXO

- DIAGRAMA DE FLUJO

DIAGRAMA DE FLUJO

